

DE OTRAS PROVINCIAS - BREVETADO DE 1875

# Boletín



# Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

Orden público.—Negociado 10.º—Núm. 1.405

En la noche del 17 del corriente fué hallada por los agentes de este Gobierno en la Carrera de San Jerónimo una cartera de badana muy usada con dos cédulas de propiedad expedidas á nombre de José Merino Tanarro, de oficio arriero, varios recibos de contribucion y otros papeles.  
Lo que se hace público para que llegue á noticia del interesado y se presente en este Gobierno, Negociado que se cita, donde se le entregará previa identificacion de persona.  
Madrid 25 de Mayo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 10 de Mayo de 1875.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Peña, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.  
Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

| DISTRITOS Y PUEBLOS.            | NÚMEROS. | NOMBRES.                         | RESULTADO.   |
|---------------------------------|----------|----------------------------------|--|
| Inclusa.                        | 61       | Santiago Jaquete Feito.          | Pendiente de competencia.  |
| »                               | 106      | Benito Villanueva Torresano.     | Soldado definitivamente.   |
| »                               | 171      | José Cortina Guacen.             | Idem id.   |
| »                               | 189      | Tomás Vidal Sanchez.             | Redimió por sustituto licenciado del ejército.   |
| »                               | 243      | José Pelaez Perez.               | Pendiente del reconocimiento del hermano para el dia 17.   |
| »                               | 268      | Manuel Varela Perez.             | Exceptuado como hijo de viuda pobre.   |
| »                               | 272      | Fermin Zamarro Rueda.            | Pendiente de carta de pago para el dia 17.   |
| Congreso.                       | 82       | Francisco Hernandez Santa Cruz.  | Se le amplio el término de su presentacion para el dia 17.   |
| Ostala.                         | 14       | Remigio Muñoz y Muñoz.           | Redimió por sustituto licenciado del ejército.   |
| Rata.                           | 3        | Manuel Feliciano María y Frutos. | Cubre plaza como voluntario en el primer regimiento de Ingenieros.   |
| Arañuez.                        | 15       | Justo Granado y Martin.          | Idem id. id. en el de lanceros del Principe.   |
| Fuentidueña de Tajo.            | 11       | Antonio Estéban Alonso.          | Soldado, pendiente de su ingreso en caja como confinado.   |
| »                               | 4        | José Carpintero Valero.          | Se le denegó la exencion alegada, y se le declaró que cubre plaza como voluntario en el ejército de la isla de Cuba.   |
| Bobledo de Chavela.             | 1        | Gumersindo García Vazquez.       | Redimió por sustituto licenciado del ejército.   |
| Alcalá de Henares.              | 44       | Julian Montero Garcia.           | Idem á metálico.   |
| <b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b> |          |                                  |  |
| Manjón.                         | 3        | Modesto Hernan Pozo.             | Ingresó en caja.   |
| Comunar de Oreja.               | 17       | José del Moral y Rodriguez.      | Exento por defecto físico.   |
| Hospital.                       | 54       | Félix Saez.                      | Ingresó en caja.   |
| <b>Sorteo supletorio.</b>       |          |                                  |  |
|                                 | 309      | Matías Laguna.                   | Idem id. Habiendo manifestado este mozo que por el Secretario del distrito se le habian exigido 200 rs. por no conducirlo al Depósito, que los satisfizo, y al dia siguiente fué conducido al citado Depósito, no pudiendo precisar el nombre porque lo ignora, ni sus señas; pero que recuerda es de estatura regular, con bigote y perilla rubios, la Comision acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Teniente Alcalde del distrito á fin de que adopte las disposiciones que creyere oportunas en averiguacion de estos hechos. |
|                                 | 406      | Antonio Cebron.                  | Se le denegó la exencion alegada; ingresó en caja.   |
|                                 | 803      | Manuel Gomez.                    | Exento por defecto físico.   |
| Adicionado.                     |          | Bernardino Ciruelos y Garcia.    | Ingresó en caja.   |
| Id.                             |          | Adrian Llera de Castro.          | Pendiente de expediente de hijo de viuda para el dia 24.   |
| <b>RESERVA DE 1873.</b>         |          |                                  |  |
| Adicionado.                     |          | Maximiano Carrasco y Sanchez.    | Exento por defecto físico.   |

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

Oviedo.

Carballedo. . . . . » Jorge Fuertes Flores.  
 Praña Seca. . . . . » Juan de la Torre Martinez.  
 Tineo. . . . . » Manuel Fernandez Palaez.

Ingresó en caja.  
 Idem id.  
 Idem id.

Coruña.

Santa Cecilia de Roma. . . . . » Juan Camaño Vilela.  
 Cotoaboade. . . . . » Andrés Vilas Proupin.

Ingresó en caja.  
 Idem id.

Lugo.

Alfoz. . . . . » Manuel Ruba Abeledo. | Ingresó en caja con recurso pendiente.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Cuenca.

Romanillos de Atienza. . . . . » Dionisio Castillo y Jimenez. | Ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las siete, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion Central.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo procederse por esta Direccion general, conforme á lo dispuesto por Real orden de 18 del presente mes, á la adquisicion de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los establecimientos penales del Reino, la subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Junio, á la una en punto de su tarde, en este Centro directivo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisicion de 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo al modelo en cuanto á la forma, hechura y clase de tela, que estará de manifiesto en la misma hasta el dia ántes al señalado para la licitacion.

2.ª Los 4.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.000 de la primera, 2.000 de la segunda y 1.000 de la tercera.

3.ª Los pantalones tendrán las dimensiones siguientes:

|                                 | PRIMERA talla.<br>Metros. | SEGUNDA talla.<br>Metros. | TERCERA talla.<br>Metros. |
|---------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Largo. . . . .                  | 1'05                      | 1'03                      | 1'01                      |
| Tiro. . . . .                   | 0'79                      | 0'77                      | 0'75                      |
| Cintura. . . . .                | 0'84                      | 0'84                      | 0'84                      |
| Entrepierna. . . . .            | 0'62                      | 0'62                      | 0'62                      |
| Ancho por las rodillas. . . . . | 0'46                      | 0'46                      | 0'46                      |
| Idem de abajo. . . . .          | 0'46                      | 0'46                      | 0'46                      |

4.ª Las entregas de los pantalones deberán verificarse por terceras partes, comprendiendo la primera 333 de primera talla, 667 de segunda y 333 de tercera; la segunda 333 de primera, 667 de segunda y 333 de tercera; y la tercera 334 de

primera, 666 de segunda y 334 de tercera talla.

5.ª Dichas entregas tendrán lugar: la primera á los diez dias de comunicarse al contratista la orden de la adjudicacion definitiva del remate; la segunda á los 20 dias siguientes, ó sea á los 10 del en que debe verificarse la primera, y la tercera á los 30 dias despues de hacerse dicha adjudicacion.

6.ª El contratista efectuará las entregas de que tratan las dos precedentes condiciones en el almacén general de efectos de presidios establecido en este Ministerio, y deberá hacerlo á presencia y completa satisfaccion del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion general.

7.ª Si reconocidos los pantalones informase el perito ó peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la forma, corte y confeccion, que deberá ser hecha á máquina con hilo doble, excepto aquella costura que su índole no lo permita, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se expedirá á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se mande expedir por la Ordenacion de este Ministerio el oportuno libramiento para su pago.

8.ª Mas si por el contrario, reconocidos los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice estedictámen en el término de tercero dia despues de serle notificado, lo retirará, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá los desechados con un número igual que reúnan las condiciones convenidas para su admision. En el caso de que el contratista no se conformare con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, dicho contratista nombrará un perito y otro la Direccion para que procedan al nuevo reconocimiento, despues del cual la Direccion general resolverá en vista del informe de aquellos lo que juzgue procedente respecto á la admision ó no admision de las prendas desechadas, sin que en ningun caso, ni aun en el de discordia entre los peritos, haya lugar á ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Direccion.

9.ª Cuando los pantalones que por segunda vez reponga el contratista no fueren tampoco admisibles segun el parecer de los peritos que los reconozcan con arreglo á las condiciones anteriores, la Direccion general queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la accion contencioso-administrativa.

10. Si el contratista no entregase los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marquen las condiciones 4.ª y 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

11. Para garantia y seguridad del contrato el contratista consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que habla la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 9.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la condicion 7.ª ya citada.

12. La subasta para contratar el suministro de los 4.000 pantalones de que se trata se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 5 del inmediato mes de Junio, con asistencia del Jefe del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos*.

13. El precio máximo que la Administracion habrá de satisfacer por cada pantalon será el de 3'44 pesetas, no admitiéndose postura alguna que exceda del indicado tipo.

14. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego

desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactada de una manera completamente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para que las proposiciones sean válidas deberán presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en valores del Estado la cantidad de 1.140 pesetas. Las cartas de pago de los depósitos que acompañan á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor.

16. Será tambien de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

17. Igualmente será de cuenta del rematante el pago del importe de la publicacion del anuncio y pliego de condiciones de la subasta en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á dar responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los matices en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se regirán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones

nes inserto en la *Gaceta de Madrid* el día...., número...., según el cual se contratan 4.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla cosidos á máquina con hilo doble con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformes en un todo con las cláusulas que contiene en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de.... (aquí en letra la cantidad que se pida por cada pantalón, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de 1.140 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á lo que previene la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 18 de Mayo de 1875.—Aprobado.—Romero.—Es copia.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fontibre y Campanero, sección de Saja á Reinosa, comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa, cuyo presupuesto de contrata es 102.105 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa por Fonti-

bre y Campanero, sección de Saja á Reinosa, comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.**

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Caballería, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 9 del actual, proponiendo se rebaje á dos años el compromiso de reenganche para los que pasen al Escuadron de Escolta Real, y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios, además de la cuota que por razon de reenganche les asigna la orden de 22 de Setiembre de 1872. Enterado S. M.; considerando la conveniencia de que en cuerpos de la especial condicion del que se trata tengan ingreso y permanezcan soldados avezados al servicio, conocedores del arma, expertos y bien enterados en el desempeño de su obligacion; considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E. complicaria en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habian de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total, y á fin de evitar esta molestia y hacer que desaparezcan los quebrados, se ha servido disponer que en nada se altere por ahora la prescripcion de los cuatro años por que deban reengancharse las clases de tropa que ingresen en el Escuadron de Escolta Real, abonándose á cada clase el haber anual siguiente, en cuyo sentido se considerará alterado el art. 8.º del Real decreto de creacion: sargento 1.º, 1.170 pesetas, ó sean 13 rs. diarios; sargento 2.º y cabo de trompetas, 990 pesetas, ó sean 11 rs. diarios; cabo 1.º y trompetas, 855, ó sean 9'50 rs. diarios; cabo 2.º, 810 pesetas, ó sean 9 rs. diarios; soldado de 1.ª, 165 pesetas, ó sean 8'50 rs. diarios. Asimismo se ha servido S. M. disponer circule V. E. en los *Boletines* de las provincias y por otros medios que considere convenientes el sueldo y condiciones que constituyen las ventajas con que se verifica el ingreso en el precitado Escuadron, á fin de que llegue á noticia de los licenciados de caballería, en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes despues del alistamiento que se cita, llevando á cabo como lo hace esperar el resultado que se obtiene en los cuerpos análogos y de no tanta preferencia y ventajosa estancia. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina se sirve disponer su publicacion en los *Boletines oficiales* de ese distrito

de su digno mando á fin de que pueda llegar á conocimiento de los individuos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir sus instancias acompañando copia de sus licencias absolutas á esta Dirección de mi cargo, para en su vista resolver lo que fuere conveniente. Lo que traslado á V. E. para los fines que se indican.»

Madrid 24 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Sevilla.**

Debiendo sacarse á pública subasta por el término de un año y 10 meses, ó sea hasta el 10 de Marzo de 1877, la contrata de las casacas, pantalon de punto y polainas de gala que en dicho tiempo necesite la fuerza de esta provincia, se admiten proposiciones bajo pliegos cerrados hasta las doce del día 31 del mes actual que se celebrará aquella bajo mi presidencia, hallándose el pliego de condiciones y tipos en la oficina de esta Comandancia, sita en el ex-convento de San Pablo.

Sevilla 12 de Mayo de 1875.—P. A. del primer Jefe de provincia, el Coronel Comandante, segundo Jefe.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Madrid.**

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Fiscal y Secretario de causas permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital desde el Hospital militar el soldado del Depósito de bandera de Ultramar en esta plaza Demetrio Villegas Villaseñor, á quien estoy procesando por delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que deberán contarse desde la fecha, á dar su descargo y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Nicolas Estéban.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Fiscal y Secretario de causas permanentes de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital desde el Hospital militar el soldado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta plaza Luis Camacho Vieco, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que deberán contarse desde el de la fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Nicolás Estéban.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Manuel Casareal Alvarez, que habitó en la Venta de la Alegría, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquél se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandato de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se requiere en forma á Antonio Chouseiro y Cela, de estado casado, de 38 años de edad, de oficio carbonero, que habitó en la Huerta del Bayo, núm. 11, bajo, para que dentro del término de 10 dias presente en la audiencia de dicho Juzgado á su fiado Ricardo Conde Moreno; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para hacer efectiva la cantidad de 500 pesetas por que constituyó la fianza.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Blanco.—Francisco de Lanzas.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Antonio Cascales y Martinez, que habitó en el parador del Fraile, afueras del Portillo de Gilimon, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia, á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandato de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á María Sanchez Contreras, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 6, cuarto tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se igno-

ran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á oír una notificación en causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquella se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandato de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Enrique Menendez, que habitó en la calle de Belen, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de aquel se sirvan notificarlo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandato de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á Vicenta Perez, viuda de Sebastian Pardo y portera que ha sido de la casa núm. 2 de la calle de la Escalinata, y á las personas que puedan dar razon de su paradero, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que pueda dar lugar.—El Escribano actuario, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario Don José María Miller y dictada á solicitud del Excmo. Sr. D. Eduardo de Sada y Lispergner, como marido de la Excelentísima Sra. Doña María del Carmen Torrijos y García Vinuesa, y de D. Manuel Moreno Redondo, como padre de D. Carlos y D. Francisco de Borja Moreno y Torrijos, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento del Excmo. señor D. José María Torrijos y García Vinuesa, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Francisco y Doña Ramona, de 52 años de edad, ocurrido en esta villa el dia 16 de Febrero último al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía durante el término de 20 dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pa-

rá el perjuicio que haya lugar y se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Escribano, José María Miller. 20—54

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á D. Remigio Ufez, que ha vivido en la calle de Preciados, casa número 25, último piso, y á Doña María Bullon, que ha habitado en la calle de Relatores, núm. 24, cuarto principal, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan personalmente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que pueda haber lugar.

El Escribano actuario, José María Castells.

#### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en la causa que se sigue sobre muerte violenta de María de los Santos García, tabernera que fué en la casa núm. 24 de la calle de San Juan, se hace saber á los que fueren sus parientes más próximos que si quieren mostrarse parte ó ejercitar alguna accion en dicha causa que se les ofrece, lo verifiquen en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Juez, Castillejo.—El actuario.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Oliva, que fué uno de los fugados de la cárcel de Villa la noche del 11 de Julio de 1872, para que en el preciso término de 10 dias comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura del José Escudero Oliva.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandato de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

#### Hospital.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Calvo Irbestre, de 21 años de edad, soltero, pintor, natural de Aranzueque (Guadalajara), hijo de Francisco y Marta, que se dice vivir en la calle de Santa María, núm. 7, cuarto bajo, ó en la plaza de Lavapiés, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Tribunal ó en la cárcel de esta capital á cumplir la prision provisional decretada contra el mismo en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion á los fines acordados.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Felipe Valero.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Pascual Campos, ciego, que ha vivido calle de la Comadre, núm. 60, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero actual lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandato de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Reigosa y Bustamante, hijo de Pedro y de Bárbara, natural de Madrid, soltero, de 20 años de edad, de oficio prendero, que habitó en la calle del Sur, núm. 10, en compañía de Escolástica Frutos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante para la práctica de una diligencia acordada en causa que al mismo y otros instruyo por estafa; advertido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que si fuese habido se sirvan participarlo á este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

#### Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Abril de 1875; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador Don Claudio Rita Vazquez, á nombre y en virtud de poder de Doña María del Carmen Reina, viuda y heredera de D. Manuel Maquibar, se presentó escrito solicitando se la declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Angel Aparicio y Rojo: que conferido traslado á este y Promotor fiscal del Juzgado por término de seis dias, no habiéndole evacuado el primero, y acusada que le fué la rebeldía, se mandaron entender con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias:

Resultando que emitido dictámen por el Promotor fiscal, se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término se ha practicado la propuesta:

Considerando que Doña Carmen Reina ha justificado por medio de tres testigos mayores de excepcion no poseer bienes ni rentas de ninguna especie, y por informe de la Administracion económica que no paga contribucion por ningun concepto:

Vistos los artículos 181, 182 y demás referentes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María del Carmen Reina para litigar con D. Angel Aparicio y Rojo, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales mediante la rebeldía del demandado, lo mando y firmo.—Pablo Cases.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fé, el dia 26 de Abril de 1875.—Donato Toledo.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente, que firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1875.—Donato Toledo.

#### Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á Cirilo Blanco y Alvaro, natural de Herguizuela de la Sierra, viudo, tendero, de 40 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia en la causa que se le sigue sobre robo de dos caballerías menores; apercibido de que compareciendo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 17 de Mayo de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito del Centro, se cita en forma por ignorarse su domicilio á Evaristo Pagué, guarda que fué en la plazuela del Carmen en primeros de Mayo 1874, y á Andrés Barbadillo Martin, para que el dia 10 del próximo Junio, á las tres de su tarde, comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado para ser oídos en juicio de faltas sobre lesiones inferidas por el primero al segundo; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Secretario, José de Soto.

#### Anuncios.

#### LA ROSA BLANCA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 13 del reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los socios poseedores de las acciones números 27, 46, 159, 169 y 172, que adeudan los dividendos números 3, 4 y 5, los cuales abonarán al Tesorero D. Raimundo Motos, que vive en la Puerta del Sol, núm. 9, cuarto cuarto.

Madrid 25 Mayo de 1875.—El Presidente, Braulio Martinez.